

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTICULO 41 QUATER. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

II. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario y de menores infractores;

III. Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, y proteger los derechos de las personas;

IV. Representar, a través de su titular, al Gobernador del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia del mismo;

V. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

VI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

VII. Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales, y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;

VIII. Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IX. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

X. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIV. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XV. Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;

XVI. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Aplicar en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIX. Emitir conforme a los lineamientos federales las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que deban reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente, y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones;

(REFORMADA P.O. 29 DE MARZO DE 2011)

XX. Vigilar que, en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XXI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XXII. Conducir las funciones, y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;

XXIII. Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XXIV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley de Protección Civil;

XXV. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;

XXVII. Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXVIII. *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)*

(REFORMADO P.O., 22 DE DICIEMBRE DE 2009)

(REFORMADA P.O., 29 DE MARZO DE 2011)

XXIX. Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de seguridad pública estatal, y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos;

(ADICIONADO P.O., 22 DE DICIEMBRE DE 2009)

(REFORMADA P.O., 29 DE MARZO DE 2011)

XXX. Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y

(ADICIONADA P.O., 29 DE MARZO DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XXXI. Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;

(ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores, el funcionamiento de los centros de internamiento juvenil, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los programas personalizados de ejecución, y ejecutar las medidas de internamiento definitivo dictadas por el Juez Especializado en Justicia para Menores, y

(ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XXXIII. Las demás que les sean encomendadas por el titular del Ejecutivo, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, corresponde al Secretario, así como la representación de la misma. Las direcciones y unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne la Ley, el presente Reglamento y las que les delegue el Titular de la Secretaría, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio de tales facultades, en forma directa, cuando lo juzgue conveniente.

Los servidores públicos que ocupen la titularidad de las direcciones y unidades administrativas en la Secretaría tendrán el carácter de personal de confianza en los términos de la legislación aplicable y estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus funciones el Secretario tendrá además de las atribuciones previstas en el artículo 41 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, las siguientes:

- I. Ejercer el mando de las policías adscritas a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, así como de los Cuerpos de Seguridad y Custodia adscritos al Sistema Penitenciario del Estado;
- II. Analizar la problemática de seguridad pública en el Estado, así como integrar, fomentar y coordinar el desarrollo de planes y programas preventivos, tendientes a evitar la comisión de hechos delictivos y transgresiones a normas, leyes y reglamentos, que afecten la paz y tranquilidad de la sociedad;
- III. Vigilar el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en el Estado;
- IV. Vigilar, en todo momento, el estricto apego de los derechos humanos en la actuación policial;
- V. Representar al Ejecutivo cuando lo designe, en el Sistema nacional de Seguridad Pública;
- VI. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría, cuando sean solicitados por las autoridades competentes,
- VII. Fungir como titular de la Licencia Oficial Colectiva en el Estado, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII. Suscribir por acuerdo del Ejecutivo, la celebración de convenios en materia de seguridad pública;
- IX. Presidir el Comité Único de Información de la Secretaría;
- X. Presidir los Comités de Servicio de Carrera;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas en materia de seguridad pública;
- XII. Coordinar, dirigir y supervisar el desempeño de las direcciones y unidades administrativas de la Secretaría;

- XIII. Ejercer las atribuciones conferidas en las disposiciones jurídicas relativas a la prestación de servicios de seguridad privada;
- XIV. Coadyuvar y participar en eventos y fondos de discusión relativos a la problemática de seguridad pública, así como promover, apoyar y coordinar la realización de análisis, estudios e investigaciones en esta materia;
- XV. Colaborar en el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Información Criminal;
- XVI. Diseñar y coordinar planes y estrategias para atender en forma eficaz y oportuna las situaciones de emergencia que alteren el orden público;
- XVII. Promover a comunicación e intercambio de experiencias con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de seguridad pública;
- XVIII. Formular los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos y acuerdos administrativos para proponérselos al Ejecutivo, previa consulta y por conducto de la Secretaría General de Gobierno;
- XIX. Designar y remover libremente a los servidores públicos de la dependencia a su cargo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra forma por la Constitución o leyes del Estado;
- XX. Representar legalmente a la Secretaría, así como realizar todas las acciones legales necesarias para el desahogo de los requerimientos legales y administrativos de los que sea objeto con motivo de sus funciones, cumpliendo con las disposiciones en materia de transparencia;
- XXI. Administrar el potencial humano, los recursos financieros y materiales;
- XXII. Vigilar el cumplimiento del servicio de carrera y de los cuerpos de seguridad y de custodia;
- XXIII. Administrar lo concerniente a la tecnología e información en materia de seguridad;
- XXIV. Administrar el sistema de capacitación, actualización y profesionalización de la Secretaría;
- XXV. Someter a revisión de la Oficialía Mayor los manuales de Organización y Procedimientos de la Institución;
- XXVI. Resolver las dudas que se susciten sobre las competencias de las direcciones y unidades administrativas de la Secretaría, con motivo de la aplicación e interpretación del presente Reglamento y sobre las situaciones no previstas en el mismo;
- XXVII. Administrar los sistemas de vialidad y tránsito del Estado conforme a la ley;
- XXVIII. Cumplir con los lineamientos que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, supervisando el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la organización, operación y funcionamiento de la Unidad de Información Pública de la Secretaría y de los Comités de Información;
- XXIX. Administrar lo relativo al REPUVE;

XXX. Generar las bases de datos de programas especiales que conlleven a la formación de una estrategia de prevención y combate a la delincuencia, para la alimentación de los diferentes cuerpos policiales;

XXXI. Capturar, procesar, organizar y analizar la información estadística de seguridad pública del Estado;

XXXII. Coordinar y mantener actualizados los sistemas de información y estadística, procesando la información pertinente que deberán proporcionarle de acuerdo con las normas, procedimientos e indicadores que establezca;

XXXIII. Realizar los estudios, determinar las causas y generar posibles soluciones respecto al fenómeno delictivo;

XXXIV. Implementar y desarrollar mecanismos de coordinación y comunicación con las autoridades de los tres niveles de gobierno responsables del manejo y generación de la información de seguridad pública;

XXXV. Captar, analizar, explotar y difundir la información de seguridad pública;

XXXVI. Diseñar las medidas de seguridad en la producción, manejo y conservación de la información de seguridad pública, y aquellas que garanticen el sigilo y secrecía de los asuntos que se manejan en las unidades administrativas de la Secretaría;

XXXVII. Coordinar las acciones y operativos policiales a través de la Dirección General de Seguridad Pública; y

XXXVIII. Las demás que le atribuyan las Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos, o que expresamente le confiera el Ejecutivo.